

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 9 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada legalmente por Teresa Eugenia Prada González, y en contra de CARMEN YOLANDA ACEROS DE RANGEL Y LUIS JOSE RANGEL ASCANIO por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.048.645.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 109200220227 allegado como título de ejecución.
- b. UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.305.320.00) por intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito desde el 10 de enero de 2021 hasta el 01 de agosto de 2022, de acuerdo al Decreto 2555 de 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

- c. Intereses moratorios desde el 2 de agosto de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$303.467.00) por honorarios y comisiones tasadas de acuerdo al artículo 39 de la ley 590 de 2022 en concordancia con la resolución 001 de 2007 artículo 1 del Consejo Superior de Microempresa.
- e. QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$15.676.00) por concepto de póliza de seguro del crédito.
- f. SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$609.729.00) por gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar este auto y correr traslado de la demanda conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e754a6f7c8b72fd487089f30179bab6fed27f621b15dae68fba58699048b75**

Documento generado en 14/02/2023 04:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>